

9519

ORDEN de 18 de febrero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.932, interpuesto por don José María Pastor Moreno.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.932 interpuesto por don José María Pastor Moreno, sobre ejercicio de un derecho de adquisición preferente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a los motivos de inadmisibilidad alegados por el representante de la Administración, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Pastor Moreno contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de ocho de agosto del mismo año, así como contra el acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Patrimonio Forestal del Estado, de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta; y, también, frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición promovido contra el acuerdo mencionado, debemos declarar y declaramos a todos ellos válidos y subsistentes, y absolvemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9520

ORDEN de 18 de febrero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.135, interpuesto por don Francisco Rebenaque González y otra.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.135, interpuesto por don Francisco Rebenaque González y otra, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida y desestimando asimismo, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rebenaque González y doña María Mansilla Ortega, contra la resolución del Ministro de Agricultura de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta desestimatoria de la alzada interpuesta por aquéllos contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de La Frontera (Cuenca), debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de impugnación aducidos y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9521

ORDEN de 18 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.093, interpuesto por doña Concepción Sánchez Arjona y Courtoy.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.093, interpuesto por doña Concepción Sánchez Arjona y Courtoy, sobre medidas de defensa para evitar los daños causados por la caza mayor; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Sánchez Arjona y Courtoy, contra la resolución dictada por el señor Ministro de Agricultura de fecha once de mayo de mil novecientos

setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9522

ORDEN de 18 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.050, interpuesto por don José Monge Castro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.050, interpuesto por don José Monge Castro, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Manuel Muniesa Marín, en nombre y representación de don José Monge Castro, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor contra la decisión de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de veinticuatro de enero anterior, y por la que sancionó al señor Monge con multa de cincuenta y dos mil pesetas, resoluciones que se dejan sin efecto por no ajustadas a derecho, y, en consecuencia, condenamos a la Administración demandada a que reintegre al demandante la cantidad ingresada por éste en la Caja General de Depósitos, con cargo a la sanción impuesta y aquí anulada. Todo ello sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9523

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Enrique Zunzunegui Moreno, propietario de la finca «Valdetablas», del término municipal de Villanueva de Perales (Madrid).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Enrique Zunzunegui Moreno, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bavino de raza frisóna, situada en el término municipal de Villanueva de Perales (Madrid);

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1978.—El Director general, Sebastián Llompard Moragues.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Madrid.

9524

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores I al IV, que comprenden la totalidad de la zona regable del Rumbiar, en la provincia de Jaén.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores I al VI, que comprenden la totalidad de la zona regable del Rumbiar, con arreglo al siguiente detalle:

| Sector | Superficie total de hectáreas — Plan coordinado | Hectáreas regables |
|---------------|-------------------------------------------------|--------------------|
| I | 995,3125 | 742 |
| II | 1.181,5825 | 1.085 |
| III | 797,5000 | 723 |
| IV | 1.367,1875 | 1.147 |
| V | 1.156,5410 | 888 |
| VI | 1.283,7500 | 1.057 |
| Totales | 6.781,8335 | 5.642 |

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas, dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan General de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras, sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 40 quintales métrico de trigo establecido en el Plan General de Colonización, aprobado el 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Madrid, 15 de febrero de 1978.—P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

9525

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la zona regable por el tercer tramo del canal de Monegros, en la provincia de Huesca

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores VIII, IX, X, XII y XIII de la zona regable por el tercer tramo del canal de Monegros, con arreglo al siguiente detalle:

| Sector | Superficie total de hectáreas — Plan coordinado | Hectáreas regables |
|---------------|-------------------------------------------------|--------------------|
| VIII | 3.012 | 2.110 |
| IX-1.º | 1.655 | 1.865 |
| IX-2.º | 1.894 | 1.484 |
| X | 1.845 | 1.783 |
| XI | 3.011 | 2.226 |
| XII | 2.983 | 2.540 |
| XIII | 2.107 | 1.713 |
| Totales | 16.807 | 13.721 |

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan

las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona; a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 21 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Madrid, 15 de febrero de 1978.—P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9526

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.734, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 6 de febrero de 1970 por «Consorcio de Industrias Pesqueras Canario-Africanas».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.734 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Consorcio de Industrias Pesqueras Canario-Africanas», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de febrero de 1970, sobre abono de cantidad, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Consorcio de Industrias Pesqueras Canario-Africanas», en anagrama (COIPESCA), contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de seis de febrero de mil novecientos setenta, así como contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada entablado frente a dicha resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio, sobre abono de cantidad pendiente de pago derivada de liquidación de contrato de suministro a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a Jerecho, las expresadas resoluciones administrativas y, en su lugar, declaramos la obligación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de abonar a la Entidad recurrente la cantidad de trescientas treinta y nueve mil trescientas treinta y tres (339.333) pesetas, en concepto de principal adeudado, así como la de abonar, además, los intereses legales de demora de la referida cantidad desde el día dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve hasta el momento del pago; todo ello sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9527

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 304.731, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 4 de agosto y 27 de noviembre de 1978 por «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.731, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 4 de agosto y 27 de noviembre de 1978, sobre denegación de reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: